



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE REGULA LAS
RELACIONES JURÍDICO-LABORALES ENTRE EL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y
SUS TRABAJADORES POR EL BIENIO 2023-2025.**



COTEJADO

JUNIO DEL 2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL COLEGIO.	5
CAPÍTULO III. DEL INGRESO AL SERVICIO.	5
CAPÍTULO IV. DE LOS NOMBRAMIENTOS.....	6
CAPÍTULO V. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO. ...	7
CAPÍTULO VI. DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.....	8
CAPÍTULO VII. DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.	9
CAPÍTULO VIII. DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EL SALARIO.....	12
CAPÍTULO IX. DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS.....	16
CAPÍTULO X. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.....	19
CAPÍTULO XI. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COLEGIO.....	23
CAPÍTULO XII. DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.....	26
CAPÍTULO XIII. DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES.....	26
CAPÍTULO XIV. DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL.....	34
CAPÍTULO XV. DEL ESCALAFÓN Y DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, ADMISIÓN, ADSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.....	34
CAPÍTULO XVI. DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	35
CAPÍTULO XVII. DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.....	35
CAPÍTULO XVIII. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.....	36
CAPÍTULO XIX. DE LOS DERECHOS DE JUBILACIÓN.....	39
TRANSITORIOS.....	39



COTEJADO

EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE REUNIERON EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, SITO EN CARRETERA A LA BUFA KILOMETRO 1 SIN NÚMERO DE LA COLONIA MARIANITA, CÓDIGO POSTAL 98000; LA M. EN C. MIRNA DEL ROCÍO GARZA RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CIUDADANO INGENIERO GERARDO GARCÍA MURILLO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA FIRMAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE REGULARÁ LAS RELACIONES JURÍDICO-LABORALES, ENTRE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y SUS TRABAJADORES, POR EL BIENIO 2023-2025, QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo se firma el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 2. Las relaciones de trabajo entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas y sus trabajadores docentes y administrativos, se rigen por lo dispuesto en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, la Ley del Seguro Social, la Jurisprudencia, la Costumbre y la Equidad, por lo que es de observancia obligatoria para el personal académico y administrativo, el Titular y demás funcionarios del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

Cláusula 3. Para la debida interpretación y aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, en el curso de este instrumento, se denominará:

- I. Colegio:** Al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas y Patrón de sus Trabajadores Docentes y Administrativos.
- II. Director General:** Al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.
- III. Junta Directiva:** A la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.
- IV. Sindicato:** El Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.
- V. Contrato Colectivo de Trabajo:** Al presente documento que suscriben por una parte el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas y el Secretario General del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.



COTEJADO

VI. Ley: A la Ley Federal del Trabajo.

VII. Ley del ISSSTEZAC: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

VIII. Tribunal: Tribunal Laboral de la Región Centro Sur del Estado de Zacatecas y/o Autoridad laboral competente.

IX. Trabajo: Al derecho y deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

X. Centro de Trabajo: Al plantel, oficina o unidad de trabajo donde está adscrito el Personal Académico y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

XI. Adscripción: Al lugar donde el Personal Académico y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas prestan sus servicios.

XII. Relación de Trabajo: A la prestación de un trabajo personal subordinado ya sea académico o administrativo al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, mediante el pago de un salario.

XIII. Trabajador: A la persona física que presta un trabajo personal subordinado, académico o administrativo al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, en virtud de un contrato individual de trabajo.

XIV. Personal Docente o Académico: A la persona física que presta sus servicios al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, desempeñando trabajos académicos en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo y de su contrato individual de trabajo.

XV. Personal Administrativo o de Apoyo: A la persona física que presta sus servicios al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, desempeñando trabajos no académicos en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo y de su contrato individual de trabajo.

XVI. Salario: A la retribución que debe pagar el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas a sus trabajadores docentes y administrativos por la prestación de sus servicios.

XVII. Salario Tabular: A la retribución que como cuota diaria recibe el trabajador por la prestación de sus servicios y que se encuentra asignada en el tabulador de salarios, de acuerdo a su categoría, jornada y labor normal.

XVIII. Salario Convencional: Para el trabajador docente se integra con el salario tabular (01), más material didáctico (10), más prima de antigüedad (19) y para el trabajador administrativo se integra con salario tabular (01) más prima de antigüedad.

XIX. Tabulador de sueldos: Al documento que rige en el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas y que contiene el salario quincenal de cada categoría, jornada y labor normal.

XX. Antigüedad: Al tiempo efectivo durante el cual el trabajador haya prestado sus servicios, desde la fecha de ingreso al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

XXI. Trabajador de Base: Al trabajador docente o administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas que se le otorgue un nombramiento definitivo para ocupar una plaza por tiempo indeterminado.

XXII. Trabajador de Confianza: La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al

puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y personales del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas dentro de la Institución o establecimiento.

XXIII. Ley del IMSS: A la ley del Seguro Social.

XXIV. El Comité: Al Comité Ejecutivo del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

XXV. Los Delegados Sindicales: A los representantes sindicales de cada Centro de Trabajo.

XXVI. Secretario General del Sindicato: Al Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

XXVII. El IMSS: Al Instituto Mexicano del Seguro Social.

XXVIII. El ISSSTEZAC: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

XXIX. Nombramiento.- Que puede ser Definitivo o por Tiempo Fijo, mediante el cual el trabajador docente o administrativo se obliga a prestar al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas un trabajo personal subordinado y éste a su vez se obliga a pagarle un salario.

XXX. Centro de Conciliación.- Centro Federal de Conciliación y Registro Federal.

Cláusula 4. El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y se revisará cada dos años, excepto el tabulador de salarios, cuya revisión será anual, las cuales deberán solicitarse a más tardar el día 04 (cuatro) de junio del año correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los artículos 399 y 399 Bis de la Ley, en el entendido que el presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá su vigencia a partir de la hora y fecha del día en que se deposite ante la autoridad laboral competente y vencerá su vigencia a las doce horas del día 04 de junio (cuatro) de cada año.

Cláusula 5. En lo no previsto por este Contrato Colectivo de Trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, la Ley que Crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, la Ley del Seguro Social, la Jurisprudencia, la Costumbre, la Equidad y los Principios de Justicia Social que derivan del Artículo 123 Constitucional Apartado "A".

Cláusula 6. El Colegio tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo todos los asuntos de carácter colectivo e individual que surjan entre aquél y los trabajadores, sin perjuicio del derecho del trabajador para actuar directamente como lo establece la Ley. Los representantes, titulares del Comité Ejecutivo y de Vigilancia del Sindicato, debidamente acreditados con la Toma de Nota expedida por la autoridad laboral, prestarán sus servicios sindicales acorde al oficio de autorización que la Dirección del Colegio les otorgue y a solicitud del representante legal de la organización gremial para el cumplimiento de sus funciones y por el término del propio documento que así los acredite. Además de los representantes sindicales ante las comisiones mixtas estipuladas en el presente contrato y auxiliares necesarios para dicho desempeño.

Cláusula 7. El cambio del Director General o de alguno de los miembros de la Junta Directiva del Colegio no afectará a los derechos de los trabajadores, ni las obligaciones y prestaciones pactadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.



Cláusula 8. Los trabajadores al servicio del Colegio gozarán de todos los derechos previstos en la Ley en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, y en tal virtud son irrenunciables. En consecuencia, todo derecho consagrado en este contrato, permanecerá a salvo respecto de cualquier disposición legal, estatal o federal, que contravenga al mismo y en relación a los trabajadores ya incorporados al subsistema, sin que en ningún caso opere retroactividad en perjuicio del trabajador.

La anulación de todo derecho consagrado, deberá ser decretada necesariamente por declaración judicial o por laudo.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL COLEGIO.

Cláusula 9. Los trabajadores al servicio del Colegio se clasifican en los siguientes grupos:

- I. De confianza.
- II. Por tiempo indeterminado.
- III. Por tiempo determinado.
- IV. Por obra determinada.

El personal del Colegio tiene la calidad de trabajador acorde al artículo 123 de la Carta Magna, en ningún caso podrá considerarse como ente o sujeto administrativo.

Cláusula 10. Serán considerados como personal de confianza del Colegio: el Director General, el Secretario General, los Directores de Área y Subdirectores de Área, los Coordinadores de Zona, los Directores y Subdirectores de Planteles, los Jefes de Departamento y los Jefes de Materia, así como los que de acuerdo a su naturaleza y al catálogo general de puestos, tienen tal carácter y desarrollan funciones de dirección, inspección, fiscalización y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley.

Cláusula 11. Son trabajadores temporales o por tiempo u obra determinada aquéllos que ocupan una asignatura otorgada por un tiempo determinado o para la realización de una obra determinada; y aquéllos trabajadores que tengan por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador.

CAPÍTULO III. DEL INGRESO AL SERVICIO.

Cláusula 12. Para ingresar como trabajador al Colegio, se requiere:

- I. Ser mayor de dieciséis años.
- II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización. Los extranjeros solo podrán ingresar como trabajadores en los casos y condiciones que establecen las leyes correspondientes y cuando cumplan y acrediten los perfiles académicos requeridos para ocupar el puesto de que se trate.
- III. Gozar de buena salud física y mental.
- IV. Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que requiere el puesto y

comprobarla con los documentos que lo acrediten.

V. Ser propuesto por el Sindicato, en los términos del artículo 395 de la Ley.

VI. Cumplir los requisitos que señale la solicitud de empleo.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes, o con los medios idóneos que el Colegio estime pertinentes y conforme al procedimiento que se fije a través del instructivo respectivo, mismo que será dado a conocer al Sindicato para su debida observancia.

CAPÍTULO IV. DE LOS NOMBRAMIENTOS

Cláusula 13. El Nombramiento de trabajo expedido por el funcionario facultado para hacerlo, establece la relación jurídica laboral entre el Colegio y su trabajador.

Cláusula 14. Los nombramientos de trabajo deberán contener por los menos:

a) Para trabajadores administrativos:

I. Nombre del trabajador, su nacionalidad, su edad, su sexo, su estado civil, su domicilio, su Registro Federal de Contribuyentes, su escolaridad y el nombre del padre y de la madre.

II. La duración de la relación de trabajo.

III. El puesto y categoría.

IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.

V. Jornada de trabajo y turno.

VI. La forma y el monto del salario.

VII. El día y el lugar de pago del salario.

VIII. Número de afiliación del trabajador al IMSS.

IX. Lugar y fecha en que se emite.

X. Fecha en que surta efectos.

XI. Nombre y firma del Director General, Director Administrativo y del trabajador.

b) Los nombramientos de trabajo para docentes deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria y disposiciones aplicables.

Requisitado el Nombramiento se le entregará un tanto al trabajador.

Cláusula 15. Los trabajadores prestarán sus servicios de acuerdo al Nombramiento correspondiente, el cual deberá ser expedido y entregado a los interesados por el Colegio, siendo el instrumento jurídico el que formaliza la relación de trabajo entre el Colegio y el trabajador a partir de la fecha estipulada en dicho de Nombramiento y por el período que en éste se menciona. La falta de expedición será imputable al Colegio y no privará al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados.

Cláusula 16. El Nombramiento expedido a los trabajadores que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley, el cual se entregará en original al interesado y una copia autógrafa para la Comisión Mixta de

Escalafón, Admisión, Adscripción, Promoción y Permanencia, Colegio y Sindicato.

Cláusula 17. El Nombramiento, atendiendo a su duración podrá ser:

- I. Por tiempo indeterminado.
- II. Por tiempo determinado.
- III. Por obra determinada.

Cláusula 18. Los trabajadores por tiempo u obra determinada serán separados de sus servicios, sin responsabilidad para el Colegio, al vencer el plazo o al terminar la obra para la que fueron contratados, previo importe de las aportaciones que hubiere devengado.

CAPÍTULO V. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

Cláusula 19. La suspensión de los efectos del Nombramiento implica que el trabajador no está obligado a prestar su servicio y el Colegio tampoco está obligado a cubrirle el salario; situación que se dará sin responsabilidad de ambas partes y que no significa la terminación laboral.

Cláusula 20. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para las personas que trabajan en él. Sin perjuicio de que el trabajador disfrute de la incapacidad que por concepto de enfermedad otorguen las leyes correspondientes.
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria. Cuando un trabajador sea privado de su libertad por causa de obrar en legítima defensa o de los intereses del Colegio, éste cubrirá su salario correspondiente.
- IV. El arresto del trabajador.
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5º Constitucional y el de las obligaciones consignadas en el Artículo 31 fracción III de la misma Constitución.
- VI. La falta de entrega de documentos que exijan las leyes y reglamentos, así como el presente Contrato Colectivo de Trabajo, necesarios para la prestación del servicio cuando sean imputables al trabajador.
- VII. Las demás previstas en las leyes aplicables.

Cláusula 21. La suspensión surtirá efectos:

- I. En los casos de las fracciones I y II de la cláusula anterior, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o en la que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por el IMSS; o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del IMSS para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencias de un riesgo de trabajo.



II. En los casos de las fracciones III y IV de la cláusula anterior, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva, o termine el arresto. Debiendo reincorporarse de manera inmediata.

III. En el caso de la fracción V de la cláusula anterior, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un período de seis años. Debiendo notificar su reincorporación con diez días de anticipación.

IV. En el caso de la fracción VI de la cláusula anterior, a partir del momento en que el Colegio tenga conocimiento de la falta y hasta en tanto se cumpla con dicho requisito, siempre que esto no exceda de un término de sesenta días; podrá prorrogarse este término por un período igual si el trabajador comprueba que está realizando el trámite oficial para la obtención de los documentos requeridos, salvo cuando sea el caso del Título Profesional.

Cláusula 22. El trabajador deberá reintegrarse a sus labores una vez concluida la causa de la suspensión y éste deje de surtir sus efectos. Salvo el caso previsto en la cláusula siguiente.

Cláusula 23. Cuando el trabajador sea llamado para enlistarse en el servicio de las armas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo de servicio se computará como efectivo para determinar su antigüedad debiendo presentarse en su lugar de adscripción dentro de los quince días siguientes a la fecha de terminación de su servicio, con el documento que acredite tal situación.

CAPÍTULO VI. DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cláusula 24. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I. El mutuo consentimiento de las partes, ya sea que se exprese a través de un acuerdo de voluntades, o de la renuncia presentada al Director General.

II. La muerte del trabajador.

III. La incapacidad física o mental del trabajador que haga imposible la prestación del servicio.

IV. La jubilación del trabajador.

V. Por conclusión de la obra o del término fijado en el Nombramiento.

VI. Por imposibilidad del trabajador para cumplir con la relación de trabajo por una sentencia ejecutoriada que le imponga pena de privación de la libertad.

VII. Las demás que establezca la Ley.



COTEJADO

CAPÍTULO VII. DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cláusula 25. Una parte de la relación laboral, en cualquier tiempo, podrá rescindir la relación de trabajo por causas imputables a la otra.

Cláusula 26. El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, si se produce cualquiera de las siguientes causales:

I. Por incurrir el trabajador en faltas de probidad u honradez o actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del Director General o sus representantes; el Secretario General, el Director Administrativo o el Director Académico del Colegio; sus jefes inmediatos; los Directores o Subdirectores de los planteles del Colegio; de sus compañeros de trabajo o de los trabajadores docentes o administrativos de un Centro de Trabajo del Colegio distinto al de su adscripción, o en contra de los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera del servicio, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

II. Por acumular el trabajador cuatro o más días de faltas de asistencia al trabajo, en forma injustificada o sin permiso del Director General, o bien, del Director del Plantel de su adscripción y del Jefe directo para el caso de trabajadores que desempeñen sus servicios en las Oficinas Generales del Colegio, en un período de 30 días naturales.

III. Por abandonar sus labores el trabajador que tenga a su cargo la atención de una función delicada o peligrosa que requiera su presencia constante, ocasionando daños o perjuicios al Colegio, salvo que ello ocurra por causa justificada.

IV. Por ocasionar el trabajador intencionalmente daños materiales a edificios, obras, maquinaria, materias primas, documentos, sellos oficiales y demás objetos relacionados con el trabajo sin causar dichos daños por negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio.

V. Por cometer el trabajador actos inmorales que por su naturaleza impliquen un daño a la imagen del Colegio.

VI. Por revelar el trabajador secretos o asuntos reservados de trabajo, en perjuicio del Colegio.

VII. Por comprometer el trabajador, con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de los establecimientos del Colegio o del lugar en que preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.

VIII. Por desobedecer el trabajador, sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba del Director General o sus representantes; el Secretario General, el Director Administrativo o el Director Académico del Colegio; el Director y Subdirector del plantel de su adscripción o jefe inmediato de su Centro de Trabajo, relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones como trabajador del Colegio.



COTEJADO

IX. Por concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner en conocimiento el hecho al Colegio por conducto del Jefe del Departamento de Administración de Personal adscrito a la Dirección Administrativa del Colegio, el Director y/o Subdirector del plantel de su adscripción o jefe inmediato de su Centro de Trabajo; y presentar la prescripción suscrita por el médico.

X. Por falta de los documentos necesarios para la prestación del servicio que exijan las leyes o reglamentos y el presente Contrato Colectivo de Trabajo, después del vencimiento del término previsto por la fracción IV de la cláusula 21 de este contrato.

XI. Cuando un trabajador en razón de su puesto proponga, solicite, reciba, exija o incite para sí o para otro u otros, conductas de tipo sexual, económico, personal o pasional, en perjuicio de un alumno o alumna del Colegio.

XII. Cuando un trabajador incite a uno o más alumnos, y/o trabajadores del Colegio a no asistir a sus actividades académicas y/o administrativas.

XIII. Las demás causas que establezca la Ley.

Cláusula 27. Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de investigación será nula.

En el acta de investigación administrativa, el Director General o el Representante que designe la Unidad Jurídica del Colegio, otorgará al trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical, asentándose en ella los hechos motivo de su origen con toda precisión, la declaración del trabajador afectado y la del representante sindical, si intervinieron y quisieron hacerlo, las de los testigos de cargo y de descargo que ofrezca y presente el trabajador afectado; asimismo, se recibirán las demás pruebas que pertinentemente procedan, firmándose las actuaciones al término de las mismas por los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.

De no querer firmar el acta los intervinientes se asentará tal circunstancia, lo que no invalidará el contenido de la misma, debiéndose entregar una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Para los efectos de la cláusula anterior y desarrollo del procedimiento administrativo de investigación señalado en la presente cláusula, el trabajador afectado deberá ser citado por escrito por el Director General o por el Jefe de la Unidad Jurídica del Colegio como su representante, en donde se describirán con precisión las causales que se le imputan al mismo, cuando menos con ocho días naturales de anticipación, en el lugar donde presta sus servicios al Colegio o en el domicilio particular que tenga registrado ante el mismo, al igual o en los mismos términos al Comité; en caso de que el trabajador se niegue a recibir el citatorio se levantará una acta ante dos testigos de asistencia debiéndose asentar esta circunstancia. Pero de cualquier manera el trabajador afectado quedará citado por conducto del Comité.

En los casos que se señalan en las fracciones XI y XII de la Cláusula anterior, el trabajador deberá ser notificado con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Las personas que acudan al levantamiento del acta administrativa como representantes sindicales, deberán acreditar su personalidad como integrantes del Comité Ejecutivo con el oficio de comisión debidamente firmado y autorizado por el Secretario General de la agrupación sindical.

Las personas que deban fungir como testigos de cargo deberán ser citados por el Director General o el Jefe de la Unidad Jurídica del Colegio como su representante, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento del acta, y las personas que a consideración del trabajador afectado o la representación sindical deban fungir como testigos de descargo serán ofrecidos y presentados por el propio trabajador afectado en la fecha, lugar y hora señalados para el levantamiento del acta administrativa.

En caso de que el día de la diligencia del levantamiento del acta de investigación administrativa, el trabajador afectado o su representante sindical ofrezcan pruebas documentales o nuevos testigos de descargo relacionadas con los hechos que se le imputan al primero, siempre que proceda su admisión por tener relación con los mismos, se observará lo siguiente:

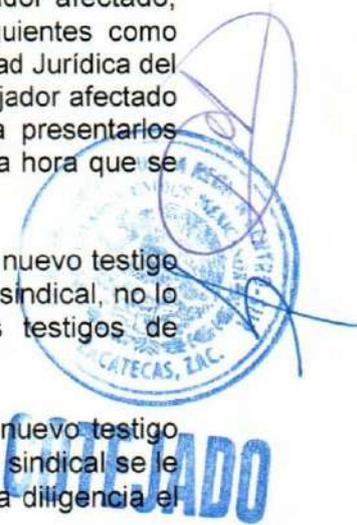
I. Tratándose del ofrecimiento y admisión de pruebas documentales, éstas deberán ser presentadas y habrán de exhibirse físicamente en la misma diligencia del levantamiento del acta, y si por algún motivo no se pudieran presentar las pruebas, se deberá de conceder un término de cuarenta y ocho horas para exhibirlas.

II. Cuando se ofrezcan nuevos testigos de descargo en caso de ser procedente su admisión por tener relación con los hechos que se reclaman al trabajador afectado, deberá recabarse su testimonio dentro de los dos días hábiles siguientes como mínimo, en el lugar, en la fecha y en la hora que indique el Jefe de la Unidad Jurídica del Colegio o representante del Director General. Quedando obligado el trabajador afectado o el representante sindical que ofrezca al nuevo testigo o testigos, a presentarlos personalmente para rendir su declaración en el lugar, en la fecha y en la hora que se señale para tal efecto.

III. Si en el día, hora y lugar señalados para recabar la declaración del nuevo testigo de descargo ofrecido por el trabajador afectado o por su representante sindical, no lo presentan, se desechará la prueba, no pudiendo ofrecer nuevos testigos de descargo para desahogarse en otro momento.

IV. En el día, hora y lugar señalados para recabar la declaración del nuevo testigo de descargo ofrecido por el trabajador afectado o por su representante sindical se le tomará su declaración si se presenta, no obstante que no acudan a la diligencia el trabajador afectado o su representante sindical.

Una vez levantada el acta de investigación administrativa y recabadas las declaraciones y pruebas ofrecidas en los términos de la presente cláusula, el Director General emitirá la determinación administrativa o sanción correspondiente.



Cláusula 28. El levantamiento del acta no se suspenderá por la inasistencia del trabajador si fue debidamente notificado para comparecer; el acta así levantada surtirá todos sus efectos legales procedentes, siempre y cuando también se haya notificado a la organización sindical.

Cláusula 29.- Cuando en el acta circunstanciada aparezcan elementos que hagan presumir que son ciertos los actos imputados al trabajador, el Director General podrá dar por rescindida la relación laboral, siguiendo los lineamientos de lo establecido en los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del artículo 47 de la Ley.

Cláusula 30. El trabajador que haya sido separado injustificadamente, podrá solicitar ante la autoridad laboral competente, a su elección, que se le indemnice con el importe de tres meses de salario o el cumplimiento de la relación laboral y la consecuente reinstalación; en ambos casos tendrá derecho además a que se le paguen los salarios vencidos, desde la fecha del despido hasta la del cumplimiento del laudo correspondiente.

El trabajador que ocupe la plaza del cesado, tendrá el carácter de interino hasta que no se decida en definitiva el juicio correspondiente, de reinstalarse el trabajador, el interino tendrá que dejar la plaza sin responsabilidad para el Colegio regresando en su caso, a su plaza original.

Cláusula 31.- Queda eximido el Patrón de la obligación de reinstalar al trabajador mediante el pago de las indemnizaciones en los casos que señala el artículo 49 de la Ley.

Cláusula 32.- El trabajador podrá rescindir su relación laboral, sin responsabilidad para él por las siguientes causas:

- I. Falta de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos cometidos en su perjuicio, por el Director General o los representantes de los centros de trabajo.
- II. Haber sido objeto de una disminución injustificada en su salario por el Director General o el responsable del Centro de Trabajo.
- III. No haber recibido el pago de sus salarios en las fechas y lugares señalados por la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando la causa sea imputable al Director General.
- IV. Las demás causas que estipule la Ley.

Cláusula 33.- El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en la cláusula anterior y tendrá derecho a la indemnización que establezca la Ley.

CAPÍTULO VIII. DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EL SALARIO

Cláusula 34.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Colegio, para prestar los servicios según su Nombramiento.



Cláusula 35.- Para el personal del Colegio, la duración máxima de la jornada de trabajo será:

- I. Hasta de ocho horas para la diurna, la que estará comprendida entre las seis y las veinte horas.
- II. Hasta de siete horas para la nocturna, la que estará comprendida entre las veinte y las seis horas.
- III. Hasta de siete y media horas para la mixta, la que comprenderá parte de las dos anteriores, siempre y cuando no exceda de tres horas y media de la nocturna.

Las jornadas podrán ser continuas o discontinuas o podrán establecerse jornadas acumulativas semanales, cuando las necesidades del servicio del Colegio así lo requieran, entendiéndose como jornada acumulativa la suma de dos o más jornadas sin que sean consideradas como tiempo extraordinario.

Cláusula 36.- Durante la jornada continua de trabajo se le concederá al Personal Administrativo del Colegio un término de treinta minutos, para descanso o toma de alimentos en forma escalonada, de conformidad a la carga de trabajo que exista en los centros de trabajo.

Cláusula 37.- La prolongación de la jornada de trabajo establecida se considerará como tiempo extraordinario y no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

Para trabajar tiempo extraordinario, se requiere la aceptación expresa del trabajador y la autorización por parte del Representante Legal o el Director Administrativo del Colegio por escrito, salvo los casos de emergencia a que se refiere la cláusula siguiente.

Cláusula 38.- En caso fortuito o de fuerza mayor en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, o la existencia misma de los centros de trabajo, sus oficinas, o las instalaciones del Colegio, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos riesgos, el pago de este tiempo será únicamente con el salario ordinario.

Cláusula 39.- Las primeras nueve horas extraordinarias de trabajo en una semana se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria. De la décima en adelante se pagará con un doscientos por ciento más del salario que corresponda.

Cláusula 40.- La duración máxima de la jornada de trabajo del personal administrativo será de 35 horas a la semana, observando al respecto lo relativo a las jornadas diurna, nocturna y mixta que establece la Ley, disfrutando por cada cinco días de labores, de dos días de descanso con goce de salario, debiendo procurarse que esto corresponda al sábado y domingo.

Al trabajador administrativo de nuevo ingreso, el Colegio le asignará la jornada de trabajo semanal de acuerdo a las necesidades del servicio; el trabajador en activo de mayor antigüedad tendrá preferencia con relación a los de nuevo ingreso para que se le asigne la jornada de trabajo.

Cláusula 41.- La jornada de trabajo del personal docente será de acuerdo al número de horas que se le asigne y al horario de clase del Plantel, de acuerdo a las necesidades del servicio; se procurará que el trabajador en activo de mayor antigüedad tenga preferencia con relación a los de nuevo ingreso para que se le asigne la jornada de trabajo.

Cláusula 42.- El rol de horarios de los trabajadores, será establecido por el Director de cada plantel o jefe inmediato según las necesidades del servicio y validado por el Director General.

El trabajador continuará disfrutando del horario que a la firma del presente Contrato tenga asignado. Cuando surja alguna nueva necesidad del servicio que requiera el Colegio, éste adecuará su horario a dicha necesidad, escuchando la opinión del Sindicato.

El tiempo de descarga de los docentes de jornada, deberá laborarse mediante proyectos aprobados de manera conjunta entre el profesor y la dirección del plantel y se sujetarán a los horarios y tiempos de jornada que le sean asignados y/o aprobados en su proyecto, en donde el personal de tiempo completo, cubrirá una jornada máxima de siete horas y media, pudiendo entrar una hora antes del horario del inicio de clases.

Cláusula 43.- El control de asistencia del trabajador se llevará a cabo por medio de reloj checador, para el buen funcionamiento de los Centros de Trabajo. De todo reporte de incidencias deberá ser notificado el trabajador, quien podrá enterar al Sindicato.

Cláusula 44.- El trabajador deberá registrar su hora de entrada y salida de labores en los dispositivos electrónicos. La omisión de los registros de entrada o salida será sancionada como falta injustificada, salvo causa ajena al trabajador.

Cláusula 45.- Queda prohibido el trabajo en los días de descanso semanal y obligatorio, salvo en las siguientes excepciones:

- I. Cuando se tenga que realizar alguna actividad cívica, en cuyo caso se bonificará al trabajador por un día de conformidad con el calendario escolar del año lectivo.
- II. Cuando por necesidades del servicio se requiera que el trabajador labore en días de descanso obligatorio o en sus días de descanso semanal u obligatorio. Se le pagará además del salario normal el cien por ciento del salario que le corresponda, pero si de acuerdo con el calendario coincidiera un descanso obligatorio con el descanso semanal, el pago será al doscientos por ciento más de su salario ordinario o en su defecto el Colegio lo bonificará con tiempo, si el trabajador lo acepta. El Director de Plantel previamente deberá contar con la autorización del Director General y justificará ante él la necesidad.

Cláusula 46.- Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro los señalados en el calendario oficial.

Cláusula 47.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de sus servicios y deberá ser uniforme en cada una de las categorías y niveles, establecidas en el tabulador de salarios para el personal docente, administrativo y de apoyo que se anexará al apéndice del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

El personal administrativo, técnico y manual considerado dentro del catálogo de puestos y tabulador de sueldos, tendrá un esquema de categorías "A", "B" y "C", dentro del mismo puesto o nivel, por lo que a todo el personal administrativo y de apoyo se le ubicará en la categoría "A" a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo con carácter retroactivo al 1° de febrero del año 2013. El personal administrativo y de apoyo podrá promocionarse a las categorías "B" y "C", si cumple los requisitos establecidos en el Anexo denominado: **"Requisitos de promoción para el cambio de categoría del personal administrativo, técnico y manual del colegio de bachilleres del estado de zacatecas"** que se firme por el Colegio y el Sindicato en términos de la convocatoria que deberá emitir en el mes de agosto del año 2013 la Comisión Mixta de Escalafón, Admisión, Adscripción, Promoción y Permanencia y que dichos requisitos deberán ser, desde el momento del depósito ante la autoridad laboral, parte integrante del Reglamento vigente de la Comisión Mixta de Escalafón, Admisión, Adscripción, Promoción y Permanencia.

Cláusula 48.- A trabajo igual corresponde igual salario, en términos de lo establecido en el artículo 86 de la Ley; en tal virtud que cuando un trabajador sustituya en el mismo puesto y responsabilidad a otro, que falte por incapacidad, vacaciones, licencia o por cualquier otra razón; el trabajador disfrutará de este beneficio siempre y cuando el suplente reúna el perfil que requiera el puesto.

Cláusula 49.- Los salarios del trabajador serán pagados, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, mediante depósito electrónico a la cuenta del trabajador, dentro de las jornadas de trabajo y en los Centros de Trabajo. En el caso del mes de febrero se pagará el día 28 o 29 si este es bisiesto. Si el día de pago no fuera laborable, este se hará el día hábil inmediato anterior.

Cláusula 50.- El salario se pagará directamente al trabajador a través de medios electrónicos.

Cláusula 51.- El incremento al salario del trabajador se hará efectivo en la misma fecha en que se convenga.

Cláusula 52.- El salario del trabajador no podrá ser motivo de retenciones, descuentos o deducciones, salvo en los casos siguientes:

- I. Pensiones alimenticias decretadas por autoridad judicial competente en favor de las personas que sean designadas.
- II. Descuentos ordenados por El ISSSTEZAC con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores con esta institución, o cuotas de aportación de la misma.
- III. Cuando el trabajador contraiga deudas con el Colegio por concepto de anticipo de sueldo, préstamo o cualquier otro.
- IV. Pagos de primas de seguros.
- V. Pagos realizados en exceso o por error debidamente comprobados.
- VI. Por inasistencias o retardos.
- VII. Por cobro de cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, previa autorización por escrito del trabajador.



COTEJADO

- VIII. Descuentos del seguro de vida solidario del Sindicato.
- IX. Para la aportación a fondos o cajas de ahorro del Sindicato.
- X. Las demás que establezcan las Leyes o reglamentos.

Cláusula 53.- El monto total de los descuentos a que se refiere la cláusula anterior, no podrá exceder los máximos permitidos por la Ley.

Cláusula 54.- El trabajador del Colegio tendrá derecho al pago de aguinaldo, el cual se aplicará de la siguiente forma:

- I. El trabajador que haya laborado durante todo el año, noventa días de salario convencional más compensación para los docentes y para los administrativos integrado con el tabular, la compensación y la prima de antigüedad, mismo que deberá cubrirse en dos emisiones: los primeros cuarenta y cinco días se cubrirán al trabajador a más tardar el día 15 (quince) de diciembre del año que corresponda y los otros cuarenta y cinco días se pagarán al trabajador a más tardar el día 15 (quince) de enero del año siguiente.
- II. Al trabajador que haya laborado por un periodo menor de un año, se le cubrirá la parte proporcional que le corresponda por el tiempo de servicios prestados, de igual forma se pagará en los términos señalados en la fracción anterior.
- III. Al trabajador que haya tenido variaciones de salario durante el año, deberá pagarse el aguinaldo de manera proporcional.
- IV. Se aplicará subsidio al Impuesto Sobre la Renta en los términos que lo contemplen las disposiciones aplicables.

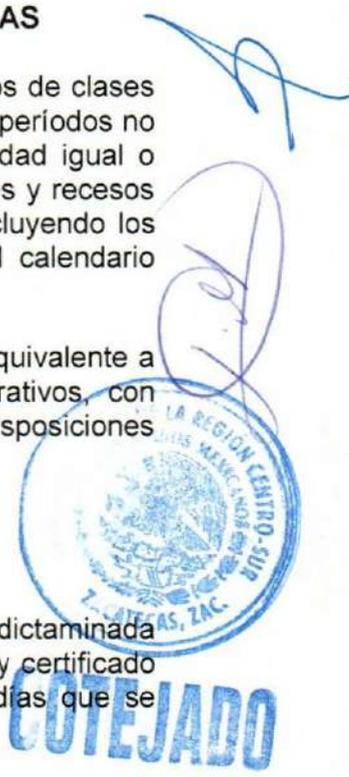
CAPÍTULO IX. DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Cláusula 55.- El trabajador disfrutará de los períodos vacacionales y recesos de clases en las fechas que al efecto señale el calendario oficial correspondiente. Los períodos no podrán ser acumulados ni fraccionados. Todo trabajador con una antigüedad igual o mayor a seis meses, tendrá derecho a disfrutar de los períodos vacacionales y recesos de clases sin necesidad de realizar guardias en los centros de trabajo, incluyendo los trabajadores de oficinas generales y en idénticos lapsos señalados en el calendario oficial, a excepción de quien haya disfrutado una licencia sin goce de sueldo.

Cláusula 56.- El trabajador tendrá derecho a una prima vacacional anual equivalente a 30 días de salario convencional para los Docentes y para los Administrativos, con subsidio al Impuesto Sobre la Renta en los términos que lo contemplen las disposiciones aplicables, distribuida en tres periodos de la siguiente forma:

- I. Diez días en Semana Mayor.
- II. Diez días en Verano.
- III. Diez días en Diciembre.

Cláusula 57.- Cuando algún trabajador, tenga licencia médica o gravidez dictaminada por el IMSS; que le impida disfrutar de sus vacaciones, previa justificación y certificado de incapacidad médica expedido por el IMSS, se le repondrán aquellos días que se empalmen con el periodo vacacional.



Cláusula 58.- El Colegio le concederá licencia sin goce de sueldo hasta por un año al personal femenino de base, para la atención de sus hijos menores de dos años.

Cláusula 59.- Solo el trabajador de base, tendrá derecho a ser comisionado al interior del Colegio para ocupar una cartera de la organización sindical titular del Contrato Colectivo de Trabajo o comisiones de organismos auxiliares, y al exterior del Colegio, siempre y cuando se le comisione a alguna institución que dependa de cualquiera de los tres niveles de gobierno, en este último caso, notificando por escrito al Sindicato.

Cláusula 60.- El trabajador de base o con contrato definitivo tendrá derecho a licencias con goce de sueldo previa notificación del IMSS y sin goce de sueldo previa solicitud por escrito ante el Colegio.

Cláusula 61.- La licencia con goce de sueldo procederá:

- I. Por incapacidad cuando no sea consecuencia de un riesgo de trabajo por el tiempo señalado en la incapacidad médica.
- II. Por titulación, estudios de posgrado, semestre o año sabático y las que se desprendan de este contrato.

Cláusula 62.- Las licencias sin goce de sueldo procederán a favor de los trabajadores de base en los siguientes casos:

- I. Hasta por seis meses cuando tengan una antigüedad mayor de un año de servicio.
- II. Hasta por un año cuando tenga una antigüedad mayor de cinco años y prorrogable hasta por un año más, para cursar estudios.
- III. El trabajador que ocupe un cargo de elección popular, por el término del encargo público, lo que será considerado como una suspensión de la relación laboral.

Cláusula 63.- Las licencias sin goce de sueldo no son renunciables, reanudarán el servicio hasta que concluya su licencia.

Cláusula 64.- Las licencias y prórrogas sin goce de sueldo, se solicitarán mínimo con diez días de anticipación por el interesado ante el Director General por escrito, y en caso de su autorización se le hará del conocimiento al trabajador también por escrito marcando copia al Sindicato. Se procederá de la misma manera cuando se niegue el permiso o la prórroga.

Una vez que el trabajador haya disfrutado de la licencia y en su caso de la prórroga, para que tenga derecho a disfrutar nuevamente de éstas, deberá laborar ininterrumpidamente en el Colegio cuando menos durante un año.

Cláusula 65.- El trabajador de base tendrá derecho hasta nueve días económicos con goce de sueldo durante el año, no pudiendo exceder de tres días en un mes ni serán acumulables con los del año siguiente y no podrán unirse con los periodos vacacionales o días festivos, y solo en casos de emergencia debidamente comprobados.

El Colegio pagará los días económicos no disfrutados en la primera quincena de enero de cada año, hasta nueve días de salario convencional, tratándose de docentes, y hasta

diez días de salario convencional para personal administrativo. Solo para el caso de administrativos que no hayan solicitado algún permiso económico en el año, se les otorgarán dos días de salario convencional adicionales a los ya autorizados. Al personal de nuevo ingreso se le pagará la parte proporcional.

Para disfrutar de los días económicos el trabajador deberá solicitarlo por escrito a su jefe inmediato superior, quien lo notificará al Departamento de Administración de Personal dentro del reporte quincenal de incidencias.

Cláusula 66.- El trabajador de base que ocupe temporalmente un puesto de confianza tendrá derecho a que se le otorgue licencia sin goce de sueldo en su plaza de base por el tiempo que desempeñe ese cargo, cumpliendo con la normatividad vigente.

Cláusula 67.- La trabajadora embarazada disfrutará de los días de incapacidad en los términos de lo establecido en el artículo 101 de la Ley del IMSS. Durante la lactancia tendrá un descanso extraordinario de una hora diaria, para amamantar a su hijo, dentro de una jornada continua no menor de cinco horas, o dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, según la considere conveniente la madre trabajadora.

Para determinar los descansos a que se refiere esta cláusula, la trabajadora exhibirá los certificados médicos expedidos por el IMSS que establezcan la fecha aproximada del parto y que hagan saber la fecha en que sucedió el mismo.

Cláusula 68.- El Colegio otorgará al trabajador administrativo de base la facilidad de recorrer el horario de labores una hora, antes o después, a elección del trabajador que pruebe ser estudiante regular, siempre que no afecte el Servicio. El horario del trabajador administrativo puede ser convenido de acuerdo al horario que se tenga con relación al plantel o centro de trabajo de adscripción.

Cláusula 69.- El jefe inmediato otorgará al trabajador, a la presentación de la Tarjeta de citas del IMSS, permiso para asistir a consulta con el tiempo que considere necesario de anticipación a la hora estipulada a la cita médica. El trabajador justificará su permanencia con la constancia que el IMSS le expida.

En caso de que durante la jornada de trabajo el trabajador presentara algún problema de salud que por su naturaleza requiera atención médica urgente, se concederá el permiso correspondiente para que el trabajador acuda al IMSS, justificando posteriormente la falta con la incapacidad o constancia médica expedida por éste, misma que deberá ser presentada oportunamente para este efecto.

Cláusula 70.- El trabajador disfrutará de permiso con goce de sueldo por el término de cinco días hábiles siguientes, en caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijos; de tres días hábiles tratándose de hermanos y de dos días hábiles cuando se trate de abuelos y abuelos o padres del cónyuge.

Cláusula 71.- El Colegio otorgará, en formato especial, a los trabajadores sindicalizados permiso para ausentarse de sus labores sin afectar su salario una vez por mes, cuando ocurra alguna incidencia por urgencia; debiendo el trabajador acreditar dicha incidencia en un lapso no mayor de tres días hábiles.

CAPÍTULO X. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 72.- El trabajador al servicio del Colegio tendrá derecho a:

- I. Percibir los salarios que le correspondan por su trabajo.
- II. Recibir un trato cordial y respetuoso por parte de los funcionarios del Colegio y compañeros de trabajo.
- III. Disfrutar de los permisos o licencias con o sin goce de sueldo, por el tiempo y motivos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. Participar en los concursos para promociones de acuerdo a las respectivas convocatorias.
- V. Que se acrediten en su expediente las notas buenas y de mérito, especificando el periodo o frecuencia de los mismos, y en lo posible que el responsable del Centro de Trabajo entere por escrito al trabajador signando copia al Comité.
- VI. La trabajadora, durante su embarazo no deberá realizar labores que exijan un esfuerzo físico considerable y signifiquen un peligro para su salud o para la del producto.
- VII. Un descanso de media hora en forma escalonada para el personal administrativo de jornada continua para tomar sus alimentos, mismo que será convenido con el responsable del Centro de Trabajo.
- VIII. Formar parte de las comisiones mixtas a que se refiere este Contrato Colectivo de Trabajo.
- IX. Disfrutar de los descansos y vacaciones que se establecen en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- X. Cambiar de adscripción en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- XI. Ocupar el puesto que desempeñaba al ausentarse cuando se reintegre al servicio, después de ausencia por enfermedad, maternidad, comisión, suspensión y licencia con o sin goce de sueldo, en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- XII. Que le sean proporcionados oportunamente por el Colegio los materiales, herramientas, útiles y equipo necesario para el desempeño de los trabajos que les sean encomendados, entendiéndose que en ningún caso será responsabilidad del trabajador la no ejecución, demora o defecto del trabajo por falta del material; sin embargo, la falta de bibliografía en la biblioteca del Plantel no será motivo para no impartir las asignaturas que correspondan.
- XIII. Ser asistido por un representante del Sindicato debidamente acreditado y facultado por el Comité en el levantamiento de actas circunstanciadas.
- XIV. No ser separado de su empleo, salvo las causas previstas en la Ley y en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- XV. Que se autorice la permuta de plazas de base entre dos trabajadores con c Nominación definitiva del Colegio adscritos a distintos centros de trabajo que tengan igual puesto y jornada y manifiesten por escrito su voluntad para efectuar el movimiento y no se ocasione renuncia de derechos ni perjuicio al servicio educativo. Este movimiento se realizará a través de la Comisión Mixta de Escalafón, Admisión, Adscripción, Promoción y Permanencia.



XVI. Que cuando sean comisionados a realizar trabajos fuera del lugar de su adscripción se le proporcionen oportunamente su oficio de comisión y los viáticos para cubrir los gastos de traslado, alimentación y hospedaje, en los términos que tenga establecidos la Dirección Administrativa del Colegio.

XVII. Obtener los estímulos y las recompensas que se establezcan en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

XVIII. Asistir a eventos como son los cursos de formación Pedagógica y Actualización docente, así como de Capacitación que organiza el Colegio y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

XIX. Participar en actividades culturales y deportivas que organice el Colegio y/o el Sindicato.

XX. Sindicalizarse.

XXI. Disfrutar de las prestaciones económicas en especie o de servicios que otorgue la Ley del IMSS.

XXII. Los demás que deriven del presente Contrato Colectivo de Trabajo, de la Ley, acuerdos y convenios.

Cláusula 73.- El trabajador disfrutará de los beneficios que otorga el ISSSTEZAC en prestaciones en especie y en dinero, conforme a la Ley. Además, el Colegio otorgará la suspensión de actividades a todos los trabajadores para el día del servidor público, según lo programe el Gobierno del Estado, y el Sindicato seleccionará a los dos trabajadores que durante el año tuvieron mejor desempeño para que estos sean premiados en el evento organizado por ISSSTEZAC.

Cláusula 74.- Son obligaciones del Trabajador:

I. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se establezcan para comprobarlas.

II. Desempeñar sus labores con la eficiencia, eficacia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de su jefe inmediato en relación con los servicios convenidos.

III. Observar buena conducta en el trabajo, manteniendo respeto a sus compañeros, jefes y en su caso al público.

IV. Conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, y devolver al Colegio los materiales no utilizados.

V. Respetar y cumplir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, acuerdos y convenios que se establezcan entre el Sindicato y el Colegio.

VI. Formar parte de las comisiones mixtas que establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

VII. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y adiestramiento programados por el Colegio y la Comisión Mixta correspondiente.

VIII. Guardar reserva de los asuntos oficiales que lleguen a ser de su conocimiento, con motivo del trabajo.

IX. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

X. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se requiera, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran los intereses del Colegio o de las personas que laboren en el mismo.



- XI.** Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro del Centro de Trabajo.
- XII.** Poner en conocimiento del responsable del Centro de Trabajo, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
- XIII.** Someterse a reconocimientos médicos y profilácticos previstos por la Ley y la propia del IMSS.
- XIV.** Comunicar al responsable del Centro de Trabajo, las deficiencias que advierta en el servicio, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses del Colegio, la vida y seguridad de los que en él laboran.
- XV.** Poner en conocimiento del Colegio, para los efectos procedentes, cuando reciban por error algún pago en exceso o que no le corresponda.
- XVI.** Observar y difundir las medidas preventivas sobre riesgos de trabajo que establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- XVII.** Usar durante sus labores el equipo de protección que proporcione el Colegio.
- XVIII.** Portar el gafete de identificación que se le proporcione dentro de su Centro de Trabajo;
- XIX.** Registrar su domicilio particular en el Departamento de Administración de Personal o con el responsable del Centro de Trabajo, comunicando oportunamente cualquier cambio.
- XX.** Tratar al público, padres de familia, alumnos, a sus jefes, a sus compañeros y subordinados con atención, cortesía y respeto propias de sus funciones de servidores públicos.
- XXI.** Tratar siempre los asuntos oficiales a su cargo con su jefe inmediato.
- XXII.** Someter, en primer término a su jefe inmediato cualquier problema que se relacione con sus labores en su Centro de Trabajo.
- XXIII.** Cumplir las comisiones que le sean conferidas por el Colegio.
- XXIV.** Comunicar a su jefe inmediato del Centro de Trabajo las observaciones y medidas que estimen pertinentes, sobre desperfectos de maquinaria, instalaciones, equipo y otros bienes, tendientes a evitar daños o perjuicios al Colegio, a sus compañeros de trabajo o a él mismo.
- XXV.** Hacer entrega, acorde con el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y demás normas y leyes aplicables, de bienes y documentos que estén a su cargo, antes de separarse del servicio o cambiar de adscripción, o bien cuando sean requeridos por personal autorizado.
- XXVI.** Cumplir su horario de trabajo en el centro de adscripción.
- XXVII.** Informar al jefe inmediato sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, cuando sea requerido.
- XXVIII.** Dar aviso al Colegio, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, de las causas justificadas que les impidieron acudir a su trabajo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- XXIX.** Las demás que deriven del presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley.

Cláusula 75.- Queda prohibido al trabajador:

- I. Entorpecer u obstruir las labores de los compañeros de trabajo o demorar los propios, sin causa justificada debidamente acreditada como legal atendiendo a lo establecido en el artículo 444 de la Ley.
- II. Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo.

- III. Alterar en cualquier forma el medio de control de asistencia de otro trabajador o permitir que lo hagan por él.
- IV. Asistir al desempeño de sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica, notificando previamente a la iniciación del servicio a su jefe inmediato y exhibiendo la prescripción suscrita por el médico.
- V. Consumir bebidas embriagantes, psicotrópicas, narcóticos o drogas enervantes durante la jornada o en el Centro de Trabajo, salvo que exista prescripción médica, en los términos de la fracción anterior.
- VI. Usar los teléfonos del Colegio para asuntos particulares, salvo en caso de urgencia o enfermedad de sus familiares.
- VII. Utilizar aparatos radiorreceptores, televisores, sistemas computacionales, durante la jornada de trabajo, salvo que la metodología, las técnicas de enseñanza y los procesos así lo requieran.
- VIII. Realizar o participar en eventos no autorizados por el Director General.
- IX. Ingresar en las áreas de trabajo fuera de las horas laborales, si no cuenta con autorización de la autoridad correspondiente.
- X. Realizar actos de usura con sus compañeros en el Centro de Trabajo.
- XI. Ofender en cualquier forma a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, familiares de éstos o demás personas que acudan al Centro de Trabajo.
- XII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir riesgos de trabajo.
- XIII. Sustraer de los centros de trabajo los documentos, útiles o pertenencias del Colegio sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes.
- XIV. Hacer uso indebido de los bienes del Colegio que manejen con motivo de su trabajo.
- XV. Permitir que, sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos, útiles de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado.
- XVI. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin la autorización correspondiente o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
- XVII. Separarse de sus labores sin autorización del jefe inmediato del Centro de Trabajo.
- XVIII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de ésta lo exija y para ello haber sido proporcionada por el Colegio.
- XIX. Practicar cualquier acto en contra de alumnos, compañeros, jefes o subordinados que atenten contra su libertad sexual.
- XX. Solicitar, sugerir, incitar o cualquier otro acto semejante para obtener una dádiva de cualquier especie con la finalidad de incrementar su carga de trabajo o conseguir un beneficio personal o alterar el resultado de una evaluación.
- XXI. Realizar los demás actos que prohíban los ordenamientos legales aplicables al Colegio.
- XXII. Suspender las labores sin la autorización del Director General.
- XXIII. Proponer, solicitar, recibir, exigir o incitar para sí o para otro u otros, conductas de tipo sexual, económico, personal o pasional a un alumno o alumna del Colegio.
- XXIV. Incitar a uno o más alumnos, o a uno o más trabajadores del Colegio a no asistir a sus actividades académicas o administrativas.



XXV. Las demás que establezca el presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley.

Cláusula 76.- Son obligaciones específicas de los trabajadores docentes además de las señaladas en las cláusulas anteriores:

- I. Dar a conocer a sus alumnos el primer día de clases de cada semestre, el programa y bibliografía de la asignatura correspondiente.
- II. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del Colegio.
- III. Presentar oportunamente al Director del Plantel de su adscripción la documentación que le requiera, relacionada con su actividad, así como entregar la planeación de su asignatura.
- IV. Participar de forma productiva en las actividades académicas de los órganos colegiados o academias del plantel de adscripción o, en su caso, a nivel estatal.
- V. Realizar los exámenes a los alumnos y evaluar puntualmente el aprovechamiento de éstos de acuerdo con los procedimientos de evaluación y los calendarios establecidos por la Dirección Académica.
- VI. Cubrir el programa de estudio de la asignatura señalado por el Colegio.
- VII. Cumplir con las disposiciones académicas.

CAPÍTULO XI. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COLEGIO

Cláusula 77.- Son obligaciones del Colegio:

- I. Cumplir con las normas de trabajo establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones aplicables.
- II. De acuerdo con la fracción anterior, entregar puntualmente y con todos los requisitos que marca la cláusula 16 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el nombramiento que le corresponda al trabajador.
- III. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene.
- IV. Proporcionar al trabajador los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el buen desempeño de su trabajo.
- V. Incorporar al trabajador al ISSSTEZAC en la forma y términos que fije su Ley.
- VI. Conceder al trabajador, licencias con o sin goce de sueldo, en los términos previstos por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley, y demás disposiciones aplicables.
- VII. Otorgar a sus trabajadores con nombramiento, en caso de supresión de plazas, otra equivalente en categoría y sueldo. El Colegio queda eximido de responsabilidad si por el reacomodo del trabajador se desplaza a otro de menor antigüedad o de contratación temporal, en tal caso deberá de liquidar las diferencias que se pudieran dar conforme a la Ley.
- VIII. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, una vez por semestre, de conformidad con los planes y programas establecidos por la comisión mixta respectiva.
- IX. Efectuar las deducciones permitidas por la Ley a los salarios de los trabajadores.
- X. Integrar los expedientes de sus trabajadores y expedir los siguientes informes al Sindicato: seis nóminas al año, reporte de cuotas sindicales, estructura ocupacional de los planteles. Así como los informes oficiales que le sean solicitados por ISSSTEZAC, IMSS, y autoridades administrativas o laborales.



- XI.** Cumplir con las resoluciones que dicte la autoridad laboral competente y que hayan causado ejecutoria.
- XII.** Pagar al trabajador los salarios que dejó de percibir cuando fue privado de su libertad, si actuó en defensa de los intereses del Colegio, cuando acredite en forma indubitable su inocencia en la comisión del delito o delitos imputados. Asimismo, proporcionar la defensa jurídica al trabajador sin ningún costo para éste.
- XIII.** Pagar al trabajador los salarios que deje de percibir cuando sea privado de su libertad por la supuesta comisión de delitos que el propio Colegio le haya imputado, cuando demuestre en forma indubitable su inocencia.
- XIV.** Cubrir al trabajador los salarios y demás prestaciones en términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- XV.** Pagar al trabajador administrativo, cuando sea el caso, las horas extras laboradas de conformidad a lo establecido en presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley.
- XVI.** Dar de alta en nómina al trabajador en el período inmediato que corresponda de acuerdo a la autorización para que se reincorpore después de haber gozado de licencia con o sin goce de sueldo.
- XVII.** Otorgar las facilidades necesarias para ascensos y permutas una vez autorizadas.
- XVIII.** Proporcionar al trabajador, el oficio de comisión y los viáticos para realizar las comisiones de trabajo que le sean encomendadas cubriendo los gastos de traslado, alimentación y hospedaje, en los términos que tenga establecidos la Dirección Administrativa del Colegio.
- XIX.** Expedir constancia de servicios al trabajador cuando éste lo solicite.
- XX.** Otorgar los estímulos y recompensas señalados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- XXI.** Comunicar por escrito al Sindicato y a la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción, Promoción y Permanencia, la existencia de vacantes temporales, definitivas o de nueva creación, en un término no mayor de tres días hábiles y conforme a lo que marque el respectivo Reglamento, de lo contrario el Sindicato propondrá.
- XXII.** Inscribir a sus trabajadores al IMSS y al INFONAVIT dentro del tiempo y términos que establezca su Ley respectiva.
- XXIII.** Gestionar junto con el Sindicato, y en su caso celebrar convenios con tiendas, centros comerciales y recreativos, a fin de que los trabajadores del Colegio puedan adquirir artículos de primera necesidad o servicios a un bajo costo.
- XXIV.** Vigilar que al trabajador se le dé un trato cordial y respetuoso por parte de los funcionarios y demás trabajadores del Colegio con los que cotidianamente labora, sancionando en términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y demás normas aplicables a aquéllos que no cumplan con esta disposición.
- XXV.** Hacer llegar al trabajador hasta su Centro de Trabajo, en tiempo y forma, el salario y todos los beneficios y prestaciones que se establezcan en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y las demás normas aplicables.
- XXVI.** Garantizar un espacio a los docentes para que realicen sus trabajos académicos, de investigación, servicios y asesorías equipándolos con mobiliario adecuado, esto en sus horas de descarga o fortalecimiento.
- XXVII.** Proporcionar un espacio cuando se realicen actividades de las comisiones mixtas en los centros de trabajo, así como los tableros para cubrir las necesidades de difusión de las mismas.



XXVIII. Entregar el monto del descuento de las cuotas sindicales y demás apoyos económicos pactados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, según las fechas pactadas para el pago de los trabajadores, previa entrega del recibo correspondiente.

XXIX. Fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas entre sus trabajadores, proporcionándoles en la medida de sus posibilidades el material requerido a través del Comité.

XXX. Prestar las facilidades y apoyos materiales al Comité para el desempeño de sus funciones sindicales en beneficio de los trabajadores siendo las siguientes: apoyo de combustible mediante la entrega de vales por un monto total de \$4,000.00 M.N. quincenales; apoyo para la renta de local sindical por un monto de \$7,000.00 M.N. mensuales; apoyo para el evento de los "Juegos deportivos magisteriales" por un monto de \$211,000.00 M.N.; apoyo para el evento de aniversario del Sindicato o Contrato Colectivo de Trabajo por un monto de \$100,000.00 M.N. en el mes de Junio de cada año; apoyo para la celebración de la marcha del primero de mayo de cada año por un monto de \$50,000.00 M.N.; apoyo para la celebración de la posada del Sindicato en el mes de diciembre de cada año por un monto de \$160,000.00 M.N.; la cantidad de \$100,000.00 M.N. por revisión salarial y \$150,000.00 M.N. por revisión contractual. Procede otorgar al Comité la cantidad de \$120,000.00 M.N. al año para gastos de administración sindical, sujetos a comprobación, en el mes de febrero de cada año. Se otorgará al Comité \$60,750.00 M.N. al año como ayuda para la compra de juguetes para el día del niño. Además procede otorgar al sindicato la cantidad de \$116,000.00 M.N. para el evento del día de la madre trabajadora. Se otorgará al Comité \$180,000.00 M.N. al año como ayuda para el festejo del día del maestro. Se autoriza al Consejo Estatal llevar a cabo una reunión ordinaria bimestralmente; de igual manera apoyo al Consejo Estatal para reuniones extraordinarias que no rebasará el número de ordinarias en el año; para ambos casos se concede las facilidades para la suspensión de los dos últimos módulos de actividad académica para efecto de que los representantes sindicales informen a los trabajadores agremiados, esto después de cada reunión de consejo; se otorgan dos días hábiles para los trabajadores que asistan al viaje que organiza el sindicato con motivo del día del maestro; se otorga un día para los trabajadores que asistan a los juegos deportivos organizados por el Sindicato en la etapa regional y otro en la etapa estatal; se otorgarán tres permisos adicionales como máximo, por semestre, para los miembros del Comité Ejecutivo no comisionados para efecto de asistir a reuniones de Comité convocadas por el secretario general, previa notificación a la Dirección General del Colegio. Se otorgan las facilidades necesarias al Comité Ejecutivo del Sindicato en funciones, en relación a tiempos, espacios, logística e inasistencias del personal que integra planillas, para llevar a cabo el proceso de renovación de dicho Comité, dentro de cada administración.

XXXI. Todo trabajador del Colegio gozará de los seguros que ofrece el IMSS; de acuerdo a la cotización que cada uno de estos realice ante dicha institución.

XXXII. Las demás que se deriven del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y demás normatividad aplicables.

Cláusula 78- Son prohibiciones de los Directores, Subdirectores y en general del personal de confianza, encargados de los centros de trabajo del Colegio:

I. Exigir o aceptar dinero u otras dádivas de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste.

- II. Hacer o permitir se hagan colectas, suscripciones o propaganda política o religiosa en los lugares de trabajo.
- III. Estar en los lugares de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga, salvo que en este último caso exista prescripción médica.
- IV. Obligar a los trabajadores, por cualquier medio a pertenecer o no a algún Sindicato o agrupación de cualquier naturaleza, o a que voten por un determinado partido o candidato.
- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del Sindicato de los trabajadores.
- VI. Evitar cualquier acto que tenga por objeto impedir o dificultar que quien se haya separado de su trabajo obtenga empleo.
- VII. Obligar a los trabajadores del Centro de Trabajo del que es responsable, que presten sus servicios para éste, dentro o fuera de la jornada. Si el trabajador acepta prestarle el servicio fuera de la jornada de trabajo, la remuneración que se cubra será de carácter personal y de ninguna manera a cargo del Colegio.
- VIII. Distraer a sus trabajadores para realizar actividades propias de partidos políticos dentro del horario de trabajo.
- IX. Entorpecer u obstruir las labores de los trabajadores subordinados del centro de trabajo a su cargo.
- X. Encubrir a trabajadores para que no cumplan su jornada y/o se otorguen estímulos a cambio de actividades o servicios personales que beneficien al director o encargado del centro de trabajo.
- XI. Hacer uso indebido de los bienes y recursos económicos y materiales del Colegio, vehículos e instalaciones a su cargo.
- XII. Cambiar de puesto o turno a un trabajador sin cumplir con la normatividad establecida y sin el documento que ampare tal cambio expedido por la Comisión Mixta de Escalafón, Admisión, Adscripción, Promoción y Permanencia del Colegio.
- XIII. Portar armas dentro del centro de trabajo.
- XIV. Practicar cualquier acto con jefes, compañeros y alumnos que atente contra su libertad sexual.

CAPÍTULO XII. DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Cláusula 79.- Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se regirán por las disposiciones de la Ley del IMSS, Ley Federal del Trabajo y Ley del ISSSTEZAC.

CAPÍTULO XIII. DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES

Cláusula 80.- Las prestaciones y servicios sociales proporcionados a los trabajadores se regirán adoptando el sistema de tabulador que se anexa.

Bajo el principio de igualdad y no discriminación, las prestaciones y servicios sociales, se otorgarán a los trabajadores en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo de manera general, declarándose nula cualquier disposición que contravenga lo anterior.

Cláusula 81.- El Colegio otorgará al trabajador docente o administrativo por concepto de despensa la cantidad de \$1,380.50 mensuales, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada (½ tiempo, ¾ de tiempo y tiempo completo). Para el caso de hora-semana-mes (1 a 19 horas) se otorgará la cantidad de \$34.50 por hora.

Cláusula 82.- El Colegio otorgará por concepto de material didáctico al personal docente la cantidad mensual que le corresponde por hora – semana - mes, de conformidad con la siguiente tabla:

PUESTO	CTO. HORA	½ TIEMPO	¾ TIEMPO	T. COMPLETO
PROFESOR ASOCIADO "B"		341.35	512.00	682.65
PROFESOR ASOCIADO "C"		374.35	561.50	748.65
PROFESOR TITULAR "A"		412.20	618.30	824.40
PROFESOR TITULAR "B"		454.05	681.05	908.05
PROFESOR TITULAR "C"		506.35	759.50	1,012.70
TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A"		243.95	365.90	487.90
TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B"		293.80	440.75	587.65
PROF ASIG CBI	15.65			
PROF ASIG CBII	17.10			
PROF ASIG CBIII	20.80			
PROF ASIG CBIV	24.35			
TECNICO CBI	12.10			
TECNICO CBII	13.65			

Cláusula 83.- El Colegio proveerá una vez cada año al personal de apoyo de chamarras abrigadoras, a más tardar el 15 de diciembre.

Cláusula 84.- El Colegio proporcionará ayuda al trabajador para compra de lentes hasta por un monto de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) cuantas veces sea necesario y se hará extensiva al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador.

Cláusula 85.- El Colegio proporcionará al trabajador gratuitamente y de buena calidad aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis; siempre y cuando esta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona, cuantas veces sea necesario. Esta prestación se hará extensiva al cónyuge, hijos y padres y madres que dependan económicamente del trabajador.

Cláusula 86.- El Colegio proporcionará al trabajador Docente, una ayuda económica para la adquisición de libros por el día del maestro por el monto de \$978.00 (Novécientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Cláusula 87.- El Colegio otorgará al trabajador docente, administrativo o de apoyo hasta seis meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis de licenciatura, maestría o doctorado, esta licencia será concedida por una sola vez, siempre y cuando se demuestre que la tesis concluye en dicho periodo; de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

Además, al personal que se titule en el nivel de licenciatura, maestría o doctorado, se le otorgará por única vez la cantidad de \$2,500.00 como ayuda para la impresión de tesis.

Cláusula 88.- El Colegio prestará al personal que se accidente en vehículo y/o viaje oficial, ayuda jurídica sin costo, pagará la fianza y con cargo al seguro del vehículo oficial se cubrirán los daños propios y de terceros, excepto cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez, drogado o bien ocurra el accidente por su negligencia.

Cláusula 89.- El Colegio otorgará una compensación adicional al trabajador con motivo de su pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada y conforme a los criterios siguientes:

- I. Al personal que haya laborado de 5 a menos de 15 años, 15 días de salario convencional vigente por cada año de servicios prestados en el Subsistema.
- II. Al personal que haya laborado de 15 años en adelante, 17 días de salario convencional vigente por cada año de servicios prestados en el Subsistema.
- III. Al personal femenino que se encuentra dentro de los incisos anteriores, le corresponderá dos días más de salario convencional por cada año de servicios prestados.

Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

Cláusula 90.- El Colegio cubrirá totalmente los gastos por expedición o reexpedición de licencia de manejo al trabajador que tenga asignado el puesto de chofer o que aún sin tener este puesto, desempeñe la función de manera permanente.

Cláusula 90 Bis.- El Colegio otorgará quincenalmente la cantidad de \$360.00 como ayuda de gastos de transporte al trabajador que demuestre que labora en un centro de adscripción distinto al de su lugar de residencia.

Cláusula 91.- El Colegio pagará hasta tres días de salario convencional por los días de descanso obligatorio que estén establecidos en el calendario oficial y que coincidan con sábado, domingo o vacaciones. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de Diciembre de cada año.

Cláusula 92.- El Colegio pagará por la defunción del trabajador, para gastos de sepelio o cremación, a sus beneficiarios, conforme a los lineamientos siguientes:

- a) El importe de 11 meses de salario convencional por uno a 10 años de servicios efectivos prestados
- b) El importe de 12 meses de salario convencional por más de 10 años a menos de 20 años de servicios efectivos prestados
- c) El importe de 14 meses de salario convencional por más de 20 años en adelante de servicios efectivos prestados.

En caso de que los beneficiarios soliciten un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación, éste se otorgará con base a la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio, sin que rebase la cantidad de \$3,000.00. El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.



Se les pagará adicionalmente a los montos correspondientes a los meses ya autorizados según la antigüedad, la cantidad de un mil pesos.

Cláusula 92 Bis.-Todo el personal docente y administrativo del Colegio queda protegido por el nuevo seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro. El colegio cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del sueldo tabular de cada trabajador. Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador. El Colegio deberá contratar aseguradora.

Cláusula 93.- En todos los casos en que los médicos del IMSS dictaminen incapacidad permanente, el trabajador tendrá derecho además de las prestaciones que le corresponden conforme a la Ley del IMSS y del ISSSTEZAC, a que se le paguen dos meses de sueldo tabular, más prima de antigüedad por única vez, más 12 días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicios efectivos prestados en el subsistema. Lo anterior es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio por dicho concepto.

Cláusula 94.- El Colegio otorgará la prestación de pago por terminación de los efectos del nombramiento por mutuo consentimiento, renuncia o defunción al trabajador o deudos conforme a los lineamientos siguientes:

I. Para el Personal Docente se otorgará como sigue:

- a) A quien haya laborado de 3 a menos de 10 años de servicios, le corresponden 11 días de salario convencional, por cada año de servicios prestados en el subsistema.
- b) A quien haya laborado de 10 a menos de 15 años de servicios, le corresponden 13 días de salario convencional, por cada año de servicios prestados en el subsistema.
- c) A quien haya laborado de 15 o más de servicios, le corresponden 16 días de salario convencional, por cada año de servicios prestados en el subsistema.

A los trabajadores docentes adicionalmente a los días señalados, se les otorgará:

- \$1,000.00 M.N. si se trata de personal docente de tiempo completo
- \$750.00 M.N. si se trata de personal docente de $\frac{3}{4}$ de tiempo
- \$500.00 M.N. si se trata de personal docente de medio tiempo
- Al personal contratado por horas, la parte proporcional correspondiente a las mismas, a razón de \$25.00 M.N. por cada hora semana mes.

II. Para el Personal Administrativo se efectuará el pago de la siguiente forma:

- a) A quien haya laborado de 5 a menos de 15 años de servicios, le corresponderán 12 días de salario convencional, por cada año de servicios prestados en el subsistema.
- b) A quien haya laborado 15 años o más de servicios, le corresponderán 14 días de salario convencional, por cada año de servicios prestados en el subsistema.



En caso de que el trabajador disfrute de cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo, y presente su renuncia al momento de que ésta concluya, o bien lo haga durante el periodo que cubra la licencia, será procedente hacer efectivo el otorgamiento y pago por concepto de renuncia correspondiente. Esta prestación excluye el otorgamiento de la gratificación por jubilación.

Cláusula 95.- El Colegio autorizará al trabajador un permiso para ausentarse de sus labores por enfermedad del cónyuge, padres o de los hijos que dependan económicamente de él, de hasta 8 días hábiles con goce de sueldo durante el año calendario, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre. El total de días (8), podrá ser otorgado en una sola autorización o dividido en varias ocasiones.

Cláusula 96.- El Colegio otorgará al trabajador, el pago de una prima adicional al sueldo de los días ordinarios de trabajo, cuando por necesidades del servicio y debidamente justificadas, labore en día sábado o domingo en el centro de trabajo de su adscripción, equivalente al 50% del salario convencional diario.

Cláusula 97.- El Colegio otorgará una licencia con goce de sueldo al trabajador docente de tiempo completo o administrativo de base para el disfrute de un semestre o un año sabático, siempre y cuando el trabajador cumpla con los lineamientos y requisitos señalados en la convocatoria emitida en el mes de mayo por el Colegio para tal efecto.

Cláusula 98.- El Colegio otorgará mensualmente al trabajador docente la prestación de "Eficiencia en el Trabajo (ET)", en los términos autorizados en la siguiente tabla:

PUESTO	CTO. HORA	½ TIEMPO	¾ TIEMPO	T. COMPLETO
PROFESOR ASOCIADO "B"		42.70	64.02	85.36
PROFESOR ASOCIADO "C"		47.68	71.52	95.34
PROFESOR TITULAR "A"		55.16	82.76	110.34
PROFESOR TITULAR "B"		65.16	97.74	130.32
PROFESOR TITULAR "C"		75.22	112.82	150.40
TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A"		29.98		
PROF ASIG CBI	2.14			
PROF ASIG CBII	2.38			
PROF ASIG CBIII	2.78			
PROF ASIG CBIV	3.28			
TECNICO CBI	1.48			
TECNICO CBII	1.80			

Al personal administrativo o de Apoyo se le pagará la cantidad mensual de \$865.35

Cláusula 99.- El Colegio otorgará al trabajador docente mensualmente, la prestación de "Compensación por Actuación y Productividad (CAP)" consistente en \$1,091.00 para el personal de Tiempo Completo, \$818.25 para el personal de ¾ de tiempo, \$545.50 para el personal de medio tiempo y para el personal que labore tiempo parcial se le cubrirá la

parte proporcional a razón de \$27.27 (Veintisiete pesos 27/100 M.N.) por hora semana mes, en los términos autorizados, incrementándose cada año.

Cláusula 100.- Todos los beneficios logrados en las negociaciones que lleva acabo el Sindicato ante cualquier instancia, serán exclusivos sólo del personal sindicalizado al Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 100 Bis.- El Colegio otorgará a los trabajadores afiliados al Sindicato como gratificación por conclusión de gobierno, un bono sexenal estatal por la cantidad que por ese concepto entregue el Gobierno del Estado a sus trabajadores burócratas.

Cláusula 101.- Será meritorio en el mes de octubre de la medalla "Manuel Altamirano" el trabajador que cumpla 30 años efectivos de servicio en el Colegio.

Cláusula 102.- El Colegio se compromete a pagar una prima de antigüedad al trabajador de base a partir del quinto año de servicio, sobre la base del salario tabular la cual se aplicará en los términos de la siguiente tabla:

Personal Docente			Personal Administrativo o Manual		
Año	% Por Año	% Acumulado	Año	% Por Año	% Acumulado
5	2.00	10.0	5	2.00	10.0
6	2.00	12.0	6	2.00	12.0
7	2.00	14.0	7	2.00	14.0
8	2.00	16.0	8	2.00	16.0
9	2.00	18.0	9	2.00	18.0
10	2.00	20.0	10	2.00	20.0
11	2.00	22.0	11	2.00	22.0
12	2.00	24.0	12	2.00	24.0
13	2.00	26.0	13	2.00	26.0
14	2.00	28.0	14	2.00	28.0
15	2.00	30.0	15	2.00	30.0
16	2.00	32.0	16	2.00	32.0
17	2.00	34.0	17	2.00	34.0
18	2.00	36.0	18	2.00	36.0
19	2.00	38.0	19	2.00	38.0
20	2.50	40.5	20	2.50	40.5
21	2.50	43.0	21	2.50	43.0
22	2.50	45.5	22	2.50	45.5
23	2.50	48.0	23	2.50	48.0
24	2.50	50.5	24	2.50	50.5
25	2.50	53.0	25	2.50	53.0

Esta prestación se cubrirá quincenalmente en el mismo pago del salario. Será acumulativa en un 2.5 del año 20 en adelante hasta la baja definitiva del trabajador del Colegio.

Cláusula 103.- Los trabajadores del Colegio quedarán incorporados al plan complementario de previsión social para los servidores públicos del Gobierno del Estado de Zacatecas en los términos que establece el propio plan.

Cláusula 103 Bis.- El Colegio otorgará al padre trabajador permiso para ausentarse por 5 (cinco) días hábiles cuando nazca un hijo o adopte, debiendo presentar copia del acta de alumbramiento o en su defecto acta de nacimiento o adopción.

Cláusula 104.- El Colegio otorgará la cantidad de \$1,400.00 mensuales para el pago de guardería a las madres trabajadoras, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad, haciendo extensivo el servicio a los trabajadores viudos o divorciados que ejerzan legalmente la custodia de los hijos, mediante comprobante de inscripción de la guardería que acredite su estancia.

Cláusula 105.- El Colegio otorgará a la trabajadora que dé a luz, por concepto de canastilla maternal la cantidad de \$2,630.00; en los casos en que el parto sea múltiple, la cantidad será la misma y si labora en más de un Centro de Trabajo la cantidad se otorgará en uno sólo de ellos.

Cláusula 106.- El trabajador tendrá derecho a un bono de inicio y otro de organización de 7 días cada uno de ellos, sobre el salario tabular, pagaderos en la primera quincena de septiembre de cada año, exclusivamente para aquellos trabajadores que laboraron íntegramente en el año lectivo anterior.

Cláusula 107.- Para el caso del trabajador administrativo, se le otorgará un bono navideño de quince días de salario tabular y una canasta navideña de \$3,000.00 (Tres mil pesos, 00/100 M. N.) pagaderos en la primera quincena de diciembre de cada año, exclusivamente para aquel trabajador que laboró íntegramente en el año respectivo.

Cláusula 108.- Al trabajador se le pagará un bono de fin de año de 5 días de salario tabular, más la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos, 00/100 M. N.) en la primera quincena de diciembre de cada año, exclusivamente para aquél trabajador que laboró íntegramente en el año respectivo.

Cláusula 109.- El Colegio otorgará una quincena de salario tabular por concepto del día del maestro al personal docente, el día 15 de mayo de cada año, exclusivamente para aquél trabajador que laboró íntegramente un año anterior a la fecha de su pago. El personal administrativo y docente de todos los centros de trabajo, gozará del día otorgado por calendario oficial con motivo del día del maestro de asueto.

Cláusula 110.- El trabajador podrá ausentarse de sus labores con motivo de su cumpleaños, siempre y cuando, coincida con día hábil; cuando se trate de trabajadores de fin de semana, se les otorgará lo equivalente a una jornada de trabajo.

Cláusula 111.- El Colegio otorgará a los trabajadores un estímulo por antigüedad conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE SALARIO CONVENCIONAL
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120

El otorgamiento de esta prestación no tendrá efectos retroactivos, se cubrirá exclusivamente al personal que en el año 2010 y sucesivos cumpla con los años de servicio señalados. Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y en categorías docentes, siempre y cuando sea en el mismo subsistema.

Cláusula 112.- El trabajador de base del Colegio tendrá derecho al sistema de ahorro para el retiro.

Cláusula 113.- El trabajador Administrativo tendrá derecho a un estímulo a la productividad y a la eficiencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por el Colegio en el mes de enero de cada año, teniendo tres niveles económicos alcanzados, de \$3,000.00, \$4,000.00 y \$5,000.00, respectivamente.

Cláusula 114.- Los hijos de los trabajadores que estudien en los planteles del Colegio quedan liberados del pago de colegiatura e inscripción.

Cláusula 115.- El Colegio otorgará al trabajador que contraiga matrimonio, cuatro días hábiles de licencia con goce de sueldo por una sola ocasión.

Cláusula 116.- Con motivo del diez de mayo y ocho de marzo día de la mujer, el Colegio otorgará un día hábil de cada uno de éstos con goce de salario a las madres y mujeres trabajadoras, respectivamente. Cuando los días a otorgar sea en días de descanso, se procederá a otorgar el día hábil inmediato anterior o posterior, de común acuerdo con el Sindicato. Igualmente se otorgará, el lunes posterior al tercer domingo de junio de cada año, a los padres trabajadores.

Cláusula 117.- La compensación a que se refiere éste capítulo y la que se establece para el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, únicamente se cubre a los trabajadores docentes de base a partir de su carga de quince horas semana mes, sobre un importe de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M. N.), por cada hora de carga.

Cláusula 118.- Los trabajadores del Colegio tendrán derecho al pago de 5 días de salario convencional, y seis en caso de que el año sea bisiesto; por concepto de ajuste de calendario, a pagarse en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Al personal que haya laborado menos de un año le corresponderá la parte proporcional.

Cláusula 119.- El Colegio otorgará un estímulo por puntualidad y asistencia consistente en 7.5 días de salario convencional, pagaderos al término de cada semestre. Obtendrán este estímulo todos aquellos trabajadores que no incurran en faltas ni retardos injustificados. Se considerará como mínimo el 90% de asistencia y sólo para el otorgamiento de esta prestación los permisos económicos contarán como falta injustificada y se descontará un día de los del estímulo.

Cláusula 120.- El Colegio otorgará en la primera quincena de septiembre de cada año el importe de \$1,900.00 por concepto de bono de útiles escolares, a los trabajadores que previamente demuestren tener hijos estudiando. Si es el caso que un trabajador tenga más de un hijo estudiando, el beneficio aplicará sólo a uno.

Cláusula 121.- El Colegio otorgará la cantidad de \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) cada año entre aquéllos trabajadores que cumplan con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva que publicará mancomunadamente el Director General y el Sindicato, cantidad que se pagará en el mes de julio de cada año.

Cláusula 122.- El Colegio otorgará en reconocimiento a la labor que desempeña el personal docente un bono de superación académica en los siguientes términos:

- De 40 horas o más \$7,055.30
- De 20 a 39 horas \$4,114.75
- De 19 horas o menos \$3,004.90

Se cubrirá en dos exhibiciones del 50% del monto total en cada una, en los meses de septiembre y diciembre de cada año.

Cláusula 123.- El Sindicato administrará el Fondo de Ahorro y Préstamo y la parte operativa corresponderá al Colegio conforme a lo establecido en su Reglamento.

CAPÍTULO XIV. DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL

Cláusula 124.- El movimiento de personal es el cambio de un trabajador dentro de los Centros de Trabajo o de unos a otros, de acuerdo a la normatividad del Colegio y a la Cláusula 126 del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En caso de controversias las mismas serán resueltas por el Director General y el Secretario General del Sindicato.

Cláusula 125.- El personal de base conservará sus derechos, es decir, su adscripción en el Centro de Trabajo para el cual fue nombrado, antigüedad, salario, al igual que su categoría y nivel, pudiendo ser cambiado únicamente de acuerdo a la normatividad establecida, salvo aceptación expresa del trabajador.

CAPÍTULO XV. DEL ESCALAFÓN Y DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, ADMISIÓN, ADSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Cláusula 126.- Se entiende por escalafón, el sistema organizado de calificación del trabajador en el Colegio conforme lo establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón, Admisión, Adscripción, Promoción y Permanencia, a fin de efectuar y garantizar las promociones y ascensos de los trabajadores. El escalafón, admisión, adscripción, promoción y

permanencia de los trabajadores del Colegio, serán considerados en todo caso derechos laborales. Los lineamientos estatales o federales que se relacionen con estos rubros, deberán ceñirse a los criterios y circunstancias que consagre el presente contrato y los reglamentos integrantes de éste.

Cláusula 127.- La Comisión Mixta de Escalafón, Admisión, Adscripción, Promoción y Permanencia a que se refiere la cláusula anterior estará integrada por tres representantes del Colegio y tres representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes. En los cinco rubros de esta comisión mixta, tendrán participación directa y activa tanto el sindicato como la parte oficial, en virtud de ser materia del presente contrato.

Cláusula 128.- La Comisión Mixta de Escalafón, Admisión, Adscripción, Promoción y Permanencia se compromete a establecer y/o reformar el Reglamento que norme sus actividades internas y regule todas sus actividades propias de su función, debiendo depositarlo ante la autoridad laboral competente para que forme parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Los conflictos que pudieren suscitarse con relación a los cinco rubros de esta comisión mixta, deberán dirimirse ante los tribunales laborales, cuando su reglamento respectivo no contemple acción distinta o la parte que se sienta afectada así lo decida.

CAPÍTULO XVI. DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Cláusula 129.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene deberá promover la orientación e instrucción a los trabajadores en materia de seguridad e higiene así como el que elabore y/o reforme el reglamento respectivo, instructivos, circulares, avisos y en general cualquier asunto relativo a esa materia. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene relativas al trabajo de mujeres y menores.

Cláusula 130.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se integrará con tres integrantes del Colegio y tres representantes designados por el Sindicato, con sus respectivos suplentes.

Cláusula 131.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se compromete a establecer y/o reformar el Reglamento que norme sus actividades internas y regule todas sus actividades propias de su función, debiendo depositarlo ante la autoridad laboral para que forme parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO XVII. DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Cláusula 132.- El Colegio está obligado a proporcionar capacitación y adiestramiento técnico y profesional a los trabajadores en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y demás normas aplicables. Igualmente será obligatorio para todos los trabajadores recibir la capacitación y adiestramiento tanto en su actividad principal como en otras de su misma categoría por lo menos una vez por semestre.

Cláusula 133.- Para los efectos de la cláusula anterior, se integrará una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento constituida por tres representantes del Colegio y tres representantes del Sindicato, con sus respectivos suplentes.

Cláusula 134.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores, vigilará la instrumentación, operación y evaluación del sistema y de los procedimientos que se impartan, y además, sugerirá las medidas que permitan no sólo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante o una plaza de nueva creación y elevar su nivel de vida.

Cláusula 135.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento se compromete a establecer y/ reformar el Reglamento que norme sus actividades internas y regule todas sus actividades propias de su función, debiendo de depositarlo ante la autoridad laboral para que forme parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 136.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento promoverá ante los órganos del Colegio la fijación de los criterios generales sobre la superación académica y actualización de los conocimientos de los trabajadores en general.

CAPÍTULO XVIII. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Cláusula 137.- En todos los casos de correcciones disciplinarias e infracciones no previstas por la Ley, se aplicarán las prevenciones del presente capítulo.

Cláusula 138.- Las infracciones de los trabajadores a los preceptos del presente Contrato Colectivo de Trabajo darán lugar a:

- I. Extrañamientos y amonestaciones escritas.
- II. Notas malas en la hoja de servicio y de demérito.
- III. Pérdida de derechos para recibir salario.
- IV. Suspensión de empleo, cargo o comisión sin derecho a recibir salario.
- V. Rescisión de la relación de trabajo.

Cláusula 139.- Los extrañamientos por escrito se harán a los trabajadores por el responsable del Centro de Trabajo al que estén adscritos, con copia al Director General, al Secretario General del Sindicato, al Director Administrativo y al Departamento de Administración de Personal del Colegio y a la Comisión Mixta de Escalafón, Admisión, Adscripción, Promoción y Permanencia.

Cláusula 140.- La acumulación de tres extrañamientos se computará por nota mala.

Cláusula 141- Las notas malas serán permanentes en el expediente del trabajador y podrán ser compensadas con notas buenas a que se haga acreedor por servicios extraordinarios, y acciones meritorias o cualesquiera otros motivos que justifiquen la recompensa. Las notas buenas únicamente podrán ser otorgadas por el Director General del Colegio; y ambas serán notificadas al trabajador.

Cláusula 142.- La falta de cumplimiento a las fracciones VI, XVI, XVIII y XIX de la cláusula 74 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, dará lugar a la aplicación de amonestación.

Cláusula 143.- La violación a las prohibiciones establecidas en las fracciones I, II, VI y VII de la cláusula 75 del presente Contrato Colectivo de Trabajo dará lugar a la aplicación de notas malas en el expediente del trabajador.

Cláusula 144.- La falta de cumplimiento de las obligaciones marcadas por las fracciones II, V, VII, X, XIII, XV, XXII, XXIII, y XXVIII de la cláusula 74 de este Contrato Colectivo de Trabajo, dará lugar a la suspensión del trabajador hasta por un término de ocho días atendiendo a la gravedad del caso.

Cláusula 145.- La violación a las prohibiciones establecidas en las fracciones VIII, IX, XII, XIV, XV y XXI de la cláusula 75 del presente Contrato Colectivo de Trabajo dará lugar a la aplicación de la suspensión del trabajador hasta por ocho días sin goce de sueldo, también atendiendo a la gravedad del caso. La misma corrección se aplicará cuando se falte al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII de la cláusula 76 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 146.- La infracción a lo establecido en la fracción I de la cláusula 76 del presente Contrato Colectivo de Trabajo dará lugar a una amonestación escrita y a una nota de demérito.

Cláusula 147.- La falta de cumplimiento a las obligaciones señaladas en las fracciones III, IV, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de la cláusula 74 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como las infracciones a lo establecido en las fracciones III, IV, V, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV de la cláusula 75, la fracción II de la cláusula 76 y todas las fracciones a que se refiere la cláusula 78 del presente Contrato Colectivo de Trabajo dará lugar a la rescisión de la relación de trabajo.

Cláusula 148.- La falta de puntualidad en la asistencia a las labores a que se refiere la fracción I de la cláusula 74 del presente Contrato Colectivo de Trabajo estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Todo trabajador que se presente a sus labores después de transcurridos 15 minutos de tolerancia que se conceden, pero sin que el retardo exceda de treinta minutos, dará origen a la aplicación de una nota mala por cada dos retardos en un mes.

II. Trascurridos los treinta minutos de que habla la fracción anterior, después de la hora fijada para la iniciación de labores, no se permitirá a ningún trabajador registrar su asistencia, por considerarse el caso como falta injustificada y el trabajador no tendrá derecho a percibir el salario correspondiente.



CONCORDADO

III. El trabajador que acumule cinco notas malas por los retardos en que incurra, computados en los términos de las fracciones anteriores, dará lugar a un día de suspensión de sus labores y salario.

IV. El trabajador que haya acumulado diez suspensiones en el término de un año motivadas por la impuntualidad en la asistencia, dará lugar a la rescisión de trabajo.

V. La falta del trabajador a sus labores que no se justifique por medio de licencia legalmente concedida, lo priva del derecho de reclamar el salario correspondiente a la jornada o jornadas de trabajo no desempeñadas.

VI. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción que antecede cuando las faltas sean consecutivas, se impondrá al trabajador por dos faltas, el importe del salario correspondiente y amonestación por escrito; por tres faltas, el importe del salario que dejó de devengar durante los días faltados y un día de suspensión.

VII. Si las faltas no son consecutivas, se observarán las siguientes reglas, hasta por cuatro faltas en dos meses se amonestará al trabajador por escrito sin derecho a cobrar el importe de los días no trabajados, hasta por seis faltas en dos meses se le impondrán hasta tres días de suspensión sin derecho a cobrar el importe del salario correspondiente a los días no laborados injustificadamente, ni el de los relativos a la suspensión; por trece a dieciocho faltas en seis meses, siete días de suspensión también sin derecho a cobrar el salario de los días no laborados, ni los relativos a la suspensión.

Cláusula 149 Las infracciones no comprendidas en el presente capítulo darán lugar a lo que determine el Director General, teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias que concurren en cada caso.

Cláusula 150.- Las sanciones que se impongan conforme a éste capítulo invariablemente se harán a través del Director General, salvo las de amonestación que corresponderá imponerlas a los responsables de los centros de trabajo, es decir, a los Directores de los Planteles para el caso de los trabajadores docentes y administrativos del Colegio que tengan su adscripción a un Plantel del Colegio y al jefe inmediato para el caso de los trabajadores que tengan su Centro de Trabajo o adscripción en las Oficinas Generales del Colegio; y solo éstas serán recurribles por escrito ante el Director General, en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que sean comunicadas y la resolución que se dicte no admitirá recurso alguno, quedando a salvo el derecho del trabajador para hacer uso de los recursos legales que procedan.

Cláusula 151.- En los casos que ameriten una suspensión previamente a su imposición se deberá llevar a cabo una audiencia para que el afectado sea escuchado en defensa, y pueda aportar las pruebas que estime convenientes, y podrá ser asistido de un representante del Sindicato. La audiencia no podrá celebrarse antes de 24 horas como mínimo en que quede notificado el trabajador.

Si el trabajador no concurre a la diligencia se le tendrá por perdido el derecho para alegar y ofrecer pruebas. Estas circunstancias deberán hacerse saber en el citatorio.

Desahogadas todas las pruebas que se ofrezcan, el Director General emitirá resolución.

En todo lo actuado se levantará acta circunstanciada que deberán firmar los que intervinieron y quisieron hacerlo, ante y por dos testigos de asistencia que darán fe del acto.

CAPÍTULO XIX. DE LOS DERECHOS DE JUBILACIÓN

Cláusula 152.- Los trabajadores de base y afiliados al Sindicato titular contratante que terminen su relación laboral con el Colegio por cualesquiera de las acciones jubilatorias, podrán heredar su plaza de base a quien designen y que cumpla cabalmente los requisitos de la plaza, una vez agotado el procedimiento de ofrecimiento de la misma a los trabajadores del subsistema por riguroso escalafón y, la última plaza definitiva que exista después de los corrimientos por aquél procedimiento, será la indicada.

Cláusula 153.- El Colegio privilegiará a los trabajadores de base y afiliados al Sindicato titular contratante que tengan una antigüedad mínima de 25 años de servicio en el subsistema o cotizados ante los institutos de seguridad social, para efectos de promociones, recategorizaciones y en general cualquier beneficio que impacte salarialmente al trabajador en sus cuotas obrero patronales ante los institutos de seguridad social.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo surtirá sus efectos legales desde la fecha y hora de presentación del documento en la autoridad laboral competente.

Segundo.- Ambas partes se comprometen en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 390 Ter de la Ley, a depositar el presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral competente.

Tercero.- El Colegio está de acuerdo en editar un ejemplar para cada trabajador sindicalizado debidamente encuadernados del presente Contrato Colectivo de Trabajo para que sean repartidos por el Sindicato entre los trabajadores afiliados al mismo, edición que deberá de ser entregada a más tardar 60 días posteriores a la firma del presente contrato.

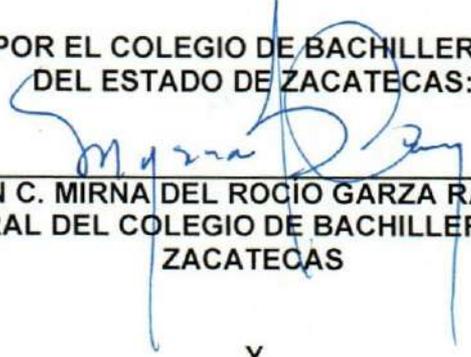
Cuarto.- El colegio está obligado a actualizar el presente Contrato Colectivo de Trabajo en lo que respecta a las prestaciones provenientes de la federación por el proceso de homologación con DGETI a la brevedad posible, una vez que se conozca la minuta firmada por la SEP y el Sistema homologado del país donde se encuentra DGETI con quien se nos homologa o el cuadro general de prestaciones autorizado para Educación Media Superior y Superior (Homologados) en el país.



Quinto.- En materia de reforma educativa y su correspondiente promulgación de leyes, que contengan disposiciones contrarias a las estipuladas en el presente contrato, las partes acuerdan modificar en cualquier tiempo el clausulado del mismo, si acontece la hipótesis de que alguna organización sindical de educación básica y/o media superior nacional obtenga superiores logros a los consignados en este instrumento, adecuándolo a iguales circunstancias.

**FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO:**

**POR EL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE ZACATECAS:**



M. EN C. MIRNA DEL ROCIO GARZA RAMIREZ
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
ZACATECAS

Y

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL
DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS:**



ING. GERARDO GARCIA MURILLO
SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE
PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE
TRABAJO QUE REGULARÁ LAS RELACIONES JURÍDICO-LABORALES, ENTRE
ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y SUS TRABAJADORES, POR
EL BIENIO 2023-2025. CONSISTENTE EL MISMO EN 40 (CUARENTA) FOJAS POR
UNO DE SUS LADOS. CONSTE.- -**

